

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302567
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Departamento Jurídico de Infracciones y Sanciones. EXPEDIENTE: D-2023000066. Solicitud de información pública presentada con fecha 17/7/2023 sobre la licencia de actividad del restaurante ubicado en los locales 7 y 8 del Edificio Helios, C/ Sol Naciente 8 de Alicante.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 4/9/2023, (...), presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fecha 17/7/2023, ha presentado una solicitud de información pública, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento. Los datos solicitados son los siguientes:

- INFORMAR sobre la licencia de actividad que ampara el ejercicio de la actividad de restauración en los locales 7 y 8 del Edificio Helios, C/ Sol Naciente 8 de Alicante.
- INFORMAR sobre las medidas de seguridad aprobadas por el Ayuntamiento en dichos locales.
- Comunicar, de conformidad con el Artículo 53.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quiénes son las autoridades y el personal al servicio del Ayuntamiento bajo cuya responsabilidad se tramita este expediente".

Asimismo, en dicho escrito, efectúa la siguiente solicitud: "Anular el pago de la tasa abonada y a su devolución por no haber recibido ninguna reproducción de planos".

1.2. El 6/9/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Alicante el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 17/7/2023.

1.3. El 21/9/2023, dicho Ayuntamiento nos remite un informe en el que se indica lo siguiente:

"Consta instancia de D. (...) de fecha 17 de julio de 2023 (n.º E2023090023) en la que solicita anular el pago de la tasa abonada y su devolución por no haber recibido ninguna reproducción de planos. Informar sobre la licencia de actividad que ampara el ejercicio de la actividad de restauración en los locales 7 y 8 del edificio Helios C/ Sol Naciente, 8 de Alicante. Informar sobre las medidas de seguridad aprobadas por el ayuntamiento en dichos locales. Y comunicar quienes son las autoridades y el personal servicio del Ayuntamiento bajo cuya responsabilidad se tramita este expediente.

Consta previamente la solicitud de copia del expediente D-2023000066, y ver su estado de tramitación, mediante instancia de fecha 3 de junio de 2023 con n.º E2023069612. Con motivo de la solicitud consta en el expediente diligencia de remisión de copias del expediente a la Oficina de Información Urbanística para su entrega al interesado previo pago de las tasas correspondientes. En relación con el abono de tasas, indicar que la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental, aprobada por el Pleno en su sesión celebrada el 29 de octubre de 2020 y publicada en el BOP n.º 12 de 20 de enero de 2021, nos remitimos a lo establecido en

dicha Ordenanza Fiscal, Grupo 3, Epígrafe 3.1 Por reproducción de planos y documentos en formato papel específico de expedientes urbanísticos y Epígrafe 3.3 Reproducción de documentación urbanística en soporte magnético y expedientes electrónicos en soporte magnético. Dicha Ordenanza Fiscal está vigente y resulta de aplicación obligatoria para el hecho imponible y el sujeto pasivo beneficiado o afectado.

A raíz de la solicitud presentada el 17 de julio de 2023, se solicita informe a la Unidad de Aperturas y Disciplina Urbanística de la Policía Local, el 31 de agosto de 2023. La Unidad gira nueva visita al local denunciado y emite acta de fecha 6 de septiembre de 2023, que se transcribe a continuación: *"Instalación de aparato condensador de aire acondicionado en terraza comunitaria, en planta suelo. Instalación en el suelo de terraza comunitaria de una caja con salida extractora de humos"*. Y se aporta reportaje fotográfico.

Advertir que, en relación con la actividad denunciada y de la que se solicita información, consta informe de la Unidad de fecha 23 de marzo de 2023, que se transcribe a continuación: *"Tras personarse en el lugar para efectuar la inspección correspondiente, se encuentra allí el titular de los locales, D (...) quien es informado del motivo de la inspección policial, exhibiendo al agente actuante copia de solicitud de modificación sustancial de actividad existente, con Nª entrada E2023030853, ajustándose la reforma efectuada a los planos presentados en dicho proyecto"*.

Consta, efectivamente, expediente A02-2023000041, de declaración responsable de obras de ampliación de superficie de cocina y almacén en local contiguo e instalación de terraza privada. Dicho expediente está pendiente de informe técnico solicitado el 21 de marzo de 2023. De todo ello, se ha dado el debido traslado al interesado, mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2023.

1.4. El 25/9/2023, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Alicante a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 26/9/2023, la persona interesada presenta las siguientes alegaciones al referido informe municipal:

"La información ofrecida por el Ayuntamiento es incompleta. No aparece el "informe emitido con fecha 20 de septiembre 2023 por el departamento de infracciones y sanciones de actividades" al que se hace referencia en los escritos remitidos.

De otra parte, el Ayuntamiento ni informa de quienes son los funcionarios y concejales responsables de la tramitación y de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el interesado tiene derecho a b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos. Identificación que he solicitado en orden a una posible demanda de responsabilidades dada la inaceptable lentitud de esta administración en un asunto en que la seguridad de los ciudadanos y la integridad de sus bienes está en juego: más de seis meses para valorar si una licencia de apertura es conforme o no a derecho, no es aceptable, como no lo es supervisar unas obras ilegales que ya han costado un conato de incendio en el cuarto de contadores de un edificio con 80 viviendas".

2. Consideraciones a la Administración.

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que "cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley".

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 17/7/2023 y ha sido contestada el día 20/9/2023, por lo que se ha incumplido el plazo máximo de un mes.

Por otro lado, en el informe municipal de fecha 20/9/2023, suscrito por el Técnico de Administración General, y que tuvo entrada en esta institución el 21/9/2023, se contesta a la cuestión planteada sobre el pago de la tasa y se facilita la información solicitada, excepto la referida a la identidad de las autoridades y el personal al servicio del Ayuntamiento de Alicante bajo cuya responsabilidad se tramita el expediente nº A02-2023000041, de declaración responsable de obras de ampliación de superficie de cocina y almacén en local contiguo e instalación de terraza privada, el cual está pendiente de la emisión de un informe técnico solicitado el 21/3/2023.

En ese sentido, el artículo 53.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce el siguiente derecho a los interesados:

“b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos”.

En cuanto a las causas justificativas del retraso en emitir dicho informe técnico requerido el 21/3/2023, el Ayuntamiento de Alicante no dice nada en su informe. A estos efectos, el artículo 71 de la referida Ley 39/2015, dispone lo siguiente:

“El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad”.

Finalmente, respecto a lo indicado por el autor de la queja en su escrito de alegaciones de fecha 26/9/2023, en el que se dice que *“no aparece el “informe emitido con fecha 20 de septiembre 2023 por el departamento de infracciones y sanciones de actividades”*, dicho informe sí que ha sido enviado. Aparece suscrito por el Técnico de Administración General del Departamento Jurídico de Infracciones y Sanciones de la Concejalía de Urbanismo.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 53.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se facilite al autor de la queja la identidad de las autoridades y el personal al servicio del Ayuntamiento de Alicante bajo cuya responsabilidad se tramita el referido expediente nº A02-2023000041, y se adopten las medidas necesarias para impulsar de oficio el procedimiento en el que se encuentra pendiente de emisión un informe técnico solicitado el 21/3/2023, hace más de seis meses.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

Tercero: El Ayuntamiento de Alicante está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada.

Cuarto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Alicante y al autor de la queja.

Quinto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana